

ARTÍCULOS APROBADOS
DEL
PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA ALMERIENSE
DE AMIGOS DEL PAÍS.



ALMERÍA.

TIP. DE CORDERO HERMANOS.

1892.

ARTÍCULOS APROBADOS
DEL
PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA ALMERIENSE
DE AMIGOS DEL PAIS.



R. 130.

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

ALMERÍA.

TIP. DE CORDERO HERMANOS.

1892.

ARTÍCULOS APROBADOS

DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA ALMERIENSE.

1.º La Sociedad Económica de Almería es una reunion de Amigos del País, dedicados á estimular la práctica de la virtud y el trabajo, á promover la instrucción, la agricultura, las artes y el comercio, y á fomentar la prosperidad pública, recompensando el mérito por cuantos medios esten á su alcance.

2.º La Sociedad para cumplir con los fines de su instituto, procurará: 1.º investigar los medios que fuesen mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio; 2.º difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial los que influyan directamente en el aumento de los intereses del país y en las mejoras de la educación y de la beneficencia; 3.º premiar las acciones virtuosas y ejemplares; 4.º remover todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de la riqueza pública, y en especial al desarrollo de la industria; 5.º dilucidar ó escitar á que se diluciden las cuestiones que puedan tener influencia en la consecución de los objetos de la Sociedad; 6.º premiar los

escritos, ensayos, obras artísticas, formación de establecimientos industriales, y cualquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos; y 7.º representar á las Córtes y al Gobierno, y acudir á las Autoridades y Corporaciones que crea necesario, para promover cuanto pueda tener influencia en la prosperidad pública.

3.º La Sociedad se compone de un número indefinido de sócios, y se divide en cinco secciones, cuatro de las cuales con los nombres de Instrucción pública, Agricultura, Artes y Comercio, prepararán los trabajos pertenecientes á cada uno de sus respectivos ramos que hayan de discutirse en la Sociedad, y la quinta compuesta de señoras y que tendrá el nombre de Junta de Damas, se ocupará en la promoción de objetos de beneficencia, y los medios mas á propósito de hacer progresar y mejorar la educación é instrucción propias de su sexo.

4.º Habrá juntas de Sociedad y de Sección, y unas y otras serán ordinarias ó extraordinarias.

5.º La dirección de la Sociedad estará á cargo de un Director, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Contador y un Tesorero. Cada uno de estos cargos, excepto el de Tesorero, tendrá un suplente con el título de Vice-Director, Vice-Censor, Vice Secretario general, Vice Contador, y Vice-Bibliotecario.

6.º Cada Sección tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario.

7.º Habrá también, bajo la presidencia de un Director, dos juntas permanentes para entender en algunos casos señalados en los Estatutos y el reglamento interior, entre los relativos al gobierno y dirección de la Sociedad. La primera de estas Juntas que tendrá el nombre de Junta de Gobierno, será compuesta por el Director, el Censor y el Secretario general; los cuales con los presidentes de las cuatro Secciones, el Contador y el Tesorero, compondrán la segunda, que se denominará Junta de Oficios.

8.º Los informes sobre asuntos que no pertenezcan direc-

tamente al objeto particular de las Secciones, serán desempeñados por Comisiones especiales.

9.º Estas Comisiones podrán ser permanentes ó temporales, segun el objeto para que fueron nombradas.

10. Los informes acerca de los asuntos que han de ser objeto de discusion en las Secciones, se encargarán á comisiones especiales, que podrán tambien ser permanentes ó temporales.

11. Podrán ser propuestos para sócios los individuos que por sus conocimientos y amor al País, se concidere que pueden contribuir dignamente á los fines de la Sociedad siendo mayores de edad con arreglo á la ley.

12. Las propuestas de sócios deberán presentarse firmadas por cinco que lo sean, y no mas; y en ellas habrá de consignarse con exactitud la profesion del candidato y sus méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, ó cualesquiera otras cualidades recomendables que le hagan digno de pertenecer á la Sociedad; debiéndose espresar que se hace de conformidad con el propuesto y que le conocen personalmente los firmantes.

13. Todas las propuestas serán entregadas al Director, quien las pasará al Censor para que examine si están arregladas á lo prescrito en los Estatutos, en union con los demás vocales de la Junta de Gobierno, y no se dará cuenta de ellas en la sesión que se presentasen.

14. Para ser admitido Socio se necesitará que el candidato reuna en su favor las dos terceras partes de los votos, y en caso de no reunirlos no podrá ser propuesto hasta pasados dos años.

15. En la votacion para la admision de Socios, no se imputarán mas votos que los dados por los socios presentes, y en ningun caso se contarán los que se den por ausentes, aun cuando estos sean los que hicieron la propuesta.

16. Las votaciones de las propuestas de socios serán el acto mas solemne de la Sociedad, y se ejecutarán por tanto inmediatamente despues de leidas las actas y las comunicaciones

oficiales, siempre que haya diez socios, que será el número menor indispensable para este acto.

17. La votacion de las propuestas de socios será siempre secreta, y cuando sean dos ó mas los candidatos, se votará separadamente á cada uno.

18. Los s6cios estar6n obligados: 1.º á asistir á las sesiones de la Sociedad y Seccion á que pertenezcan; 2.º á desempeñiar los cargos y comisiones que se les confien, si no lo impidiere alguna causa que considere justa la Sociedad; 3.º á contribuir con la cuota de 72 rs. anuales, pagados por trimestres adelantados los s6cios de n6mero, y estos y los corresponsales á satisfacer 20 rs. por los derechos de expedicion de t6tulo; y 4.º á devolver el t6tulo cuando dejen de pertenecer á ella.

19. Todos los s6cios estar6n sujetos á las mismas obligaciones, y ninguno podr6 recibir t6tulo ó denominacion que le distinga de los dem6s. La Sociedad, sin embargo, podr6 dispensar en casos especiales la obligacion de contribuir con la cuota señalada, como un premio del m6rito contraido en beneficio de los objetos de su instituto.

20. Los s6cios al ingresar en la Sociedad, deber6n inscribirse al menos en una de las Secciones de instruccion p6blica, agricultura, artes y comercio, pudiendo entonces ó en cualquier tiempo inscribirse en todas.

21. Podr6n ser admitidas s6cias las Señoras, que estando decorosamente establecidas, hayan dado pruebas de amor al bien p6blico y de aficion á los objetos del instituto de la Sociedad.

22. Los nombramientos para s6cias se har6n por la Junta de Damas, del modo que prescribieren los Estatutos especiales de esta Seccion. Estos nombramientos necesitar6n la confirmacion de la Sociedad, en cuyo nombre se despachar6 el t6tulo.

23. Las s6cias gozar6n de los mismos derechos que los s6cios en las juntas de la Sociedad y de sus Secciones, y podr6n tambien ser nombradas para las Comisiones, cuando la Sociedad ó el Director lo creyeren conveniente.

24. La Sociedad podrá conceder el título de socio ó de súa como premio del mérito ó recompensa de servicios distinguidos, en cuyo caso será indispensable que la propuesta sea hecha por una Seccion ó comision.

25. Cuando el título haya sido ofrecido por la Sociedad como premio de algun trabajo literario ó de otra especie, quedará admitido socio el autor del trabajo en el hecho de ser declarado digno del premio ofrecido. En todos los demas casos, la propuesta de la Seccion ó Comision seguirá, despues de leída la primera vez, los trámites señalados para las demas propuestas.

26. Los socios admitidos á consecuencia de lo dispuesto en el articulo anterior, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros, ecepto el pago de la cuota.

27. Los socios podrán retirarse de la Sociedad cuando lo tuvierén por conveniente; pero no se dará cuenta de la comunicacion si espresare alguna causa para motivar la resolucion de no pertenecer á ella, á no ser que la Junta de Gobierno estime que esta causa, sea digna de ser tomada en consideracion por la Sociedad. En todos los demas casos, el Director anunciará simplemente que el socio ha manifestado su voluntad de separarse de la Corporación.

28. Los oficios de la Sociedad y de las Secciones durarán tres años á ecepcion de los Secretarios generales y Bibliotecarios que serán de caracter permanentes ó vitalicios.

29. No podrá ser reelegido ningun socio mas que dos veces para un mismo oficio.

30. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas en la forma que establecerá el reglamento.

31. La mayoría absoluta de votos será suficiente para producir acuerdo, ecepto en los casos señalados espresamente en el Reglamento ó acuerdos de la Sociedad.

32. Para variar ó revocar un acuerdo de la Sociedad, ó poner á votacion un informe proponiendo de nuevo cual-
ra resolucion anteriormente desaprobada, se necesitará

1.º que se pida por medio de una proposicion firmada por cinco sócios; 2.º que asista á la sesion por lo menos un número igual de socios, que los que votaron el acuerdo ó resolucion anteriores; y 3.º que se apruebe por las dos terceras partes de individuos presentes.

33. Podrán ser elegidos para los oficios de la Sociedad y de las Secciones, los sócios que cuenten el número de asistencia á las sesiones que el Reglamento marque.

34. Tendrán voto activo los sócios que hayan sido admitidos por lo menos seis meses antes del día en que se verifiquen las elecciones, y tengan las asistencias que el Reglamento designare.

35. Para los oficios de cada una de las Secciones gozarán de voto activo y pasivo, solamente los individuos de la Seccion.

36. Los individuos de las Sociedades Económicas del Reino, tendrán asiento, voz y voto, excepto en las admisiones de sócios, elecciones de oficios y asuntos de gobierno interior, durante los tres primeros meses de su residencia en Almería.

37. La Sociedad ofrecerá premios para escitar á que se dilucidan las cuestiones importantes, acerca de los mejores medios de fomentar la prosperidad pública.

38. Los premios que concederá la Sociedad, serán:

Título de sócios.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medalla de oro.

Idem de plata.

Idem de cobre.

Recomendacion al Gobierno, autoridades, corporaciones ó empresas.

Carta de aprecio.

Certificado de mérito.

Mencion honorífica en sus actas.

39. Las memorias ó escritos que obtuviesen los premios ofrecidos en los programas, son propiedad de la Sociedad; embargo, sus autores podrán en cualquier tiempo sacar c

publicarlos, dando conocimiento de ello á la Corporacion.

40. En ningun caso se devolverán las memorias ó escritos que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad, y que no los hubiesen obtenido.

41. No podrán publicarse sin permiso de la Sociedad los informes, discursos, representaciones ó cualquiera otra clase de escritos que formen parte de sus actas ú operaciones, cuando sean obra de sócios hecha en el ejercicio de sus deberes, como individuos de la Corporacion; pero bastará que se dé conocimiento á la Sociedad para que los sócios que le presenten voluntariamente sus trabajos puedan publicarlos.

42. La Sociedad no admite ni rehusa las opiniones de los escritos que premie ó de los que sin ser premiados se publiquen con permiso suyo.

43. Las máquinas, artefactos y cualquiera clase de obras artísticas presentadas á la Sociedad con el objeto de que examine su mérito, serán devueltas á sus autores cuando las pidieren.

44. La adjudicacion de los premios que concediere la Sociedad se hará siempre en junta general pública.

45. Se celebrarán tambien juntas generales públicas, cuando la Sociedad lo crea conducente, las cuales tendrán el carácter de extraordinarias.

46. Los sócios usarán cuando asistan á los actos públicos, ya en corporacion, ya individualmente, medalla de plata con el escudo de la Sociedad y de esta capital, grabados segun el modelo aprobado, pendiente de un cordon rojo entretegido con hilo de plata, que son los colores de la provincia.

Almeria 16 de Junio de 1866.

ADICIONAL.

Todos los sócios quedan obligados á regalar á su ingreso en la Corporacion, con destino á la Biblioteca de la misma, un ejemplar de obra, libro ó folleto que tenga relacion con los ob-

jetos de su instituto.—El Director, Rafael Carrillo.—El Secretario general, Miguel Ruiz de Villanueva.

Almería 30 de Agosto de 1867.

Es COPIA.

El Secretario General.

Miguel Ruiz de Villanueva.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Agricultura.—El Excelentísimo Señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo señor: accediendo á lo solicitado por la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería, y con arreglo á lo que determina el artículo 46 de los estatutos para el régimen de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de aquella Corporación para que cuando asistan á funciones ó actos públicos, ya en corporación ó individualmente, usen una medalla de plata con el escudo de la misma y el de la capital, pendiente de un cordón rojo de seda, mezclada con hilo de plata con los colores del escudo y bandera provincial con el lema « Todo por el País. »

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería.

Secretaría particular de S. M. el Rey.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería.

Muy Sr. mio: S. M. el Rey mi Señor, ha recibido con singular

aprecio el nombramiento de Sócio Protector de esa Sociedad Económica; y me manda dar á la misma las mas espresivas gracias en su Real Nombre.

Aprovecha esta ocasion para ofrecer á V. S. las seguridades de su distinguida consideracion, su atento y S. S.

Q. B. S. M.

El Conde de Morphy.

~~~~~

Secretaría particular de S. M. la Reina Regente.—Palacio 9 de Junio de 1886.—Muy señor mio: S. M. la Reina Regente (q. D. g.) accediendo á los deseos, que en nombre de los miembros que componen esa Sociedad le manifiesta en la instancia que le ha dirigido, se ha dignado ordenarme le participe que quedan autorizados á inscribir en la lista de sus sócios los Augustos nombres de S. M. la Reina Regente y su Augusto hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Al dar puntual cumplimiento á la orden de S. M. aprovecho gustoso la ocacion para felicitar á esta Sociedad por la nueva muestra que recibe del interés que á S. M. inspira.

Queda de V. S. atento S. S.

Q. B. S. M.

*El Conde de Morphy.*

Sr. Presidente de la Sociedad Economica de Amigos del País de Almería.